

No. Radicado: 08SE2024724100100001995
Fecha: 2024-03-14 10:31:50 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario MADECENTRO DE COLOMBIA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024724100100001995

Neiva, 07 de marzo de 2024

Señor(a), Doctor(a)
MADECENTRO DE COLOMBIA
Representante Legal y/o quien haga sus veces
Calle 7 sur No. 42 – 70 Oficina 505
Edificio Forum el Poblado
Medellín - Antioquia



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación. No. 02EE202272410060000007474 del 02 de julio de 2022

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **MADECENTRO DE COLOMBIA** de la Resolución No. 0671 del 15 de noviembre del 2023 proferido por El Inspector(a) de Trabajo perteneciente al grupo PIVC-RCC, de esta Dirección Territorial del Huila **“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”**.

En consecuencia, se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) folios.

Contra la presente providencia procede el **RECURSO DE REPOSICION** y en Subsidio, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente Resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA RETIRO** de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA
Auxiliar Administrativa
DT Huila



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0671

Neiva, 15/11/2023

“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”

Radicación: 02EE202241060000037474, del 02 de julio de 2022,

ID. Sisinfo: 15043088

Querellante: ANONIMO

Querellado: MADECENTRO COLOMBIA SAS, Identificada con Nit. 811028650-1

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Persona Jurídica **MADECENTRO COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 811028650-1, con domicilio en la CALLE 7 SUR No. 42-70, OFICINA 505, EDIFICIO FORUM EL POBLADO MEDELLIN, Representada Legalmente por el señor **ADRIAN QUINTERO ACEVEDO**, y/o quien haga sus veces.

II. HECHOS

Que, mediante escrito ANONIMO al Ministerio de trabajo, radicado bajo el número 02EE202241060000037474 del 02 de julio de 2022, se pone en conocimiento del Ministerio del Trabajo los siguientes hechos:

“ MADECENTRO COLOMBIA S.A.S NIT 79592847 ME NIEGA MI DERECHO AL MEDIO DIA DE DESCANSO POR EJERCER MI DERECHO AL VOTO, ADEMAS DE ESTO ES UNA EMPRESA DONDE LAS JORNADAS LABORALES VAN DE 7:30 AMM-12-00 Y 1.30 PM - 5.30 PM, SUPERANDO UN TOPE DE HORA LABORALES POR DIA, NO HAY UN CONTROL A ESTAS EMRESAS” Folio 1-9

Que, mediante auto de asignación o reparto del 22 de septiembre de 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, asigna la actuación administrativa a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ERIKA JULIETH GARCIA, para que dé en el marco de sus funciones y competencias podrá iniciar, adelantar y decidir la averiguación preliminar. Folio 10

negar medio día de permiso al cual tiene derecho por ejercer un deber constitucional y laborar una hora diaria extra sin recibir remuneración. Folio 11- 12

Mediante oficio No. 08SE2022724100100006035, del 28 de octubre de 2022, se comunica el Auto de trámite de Averiguación Preliminar a la Persona Jurídica Persona Jurídica **MADECENTRO COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 811028650-1, con domicilio en la CALLE 7 SUR No. 42-70, OFICINA 505, EDIFICIO FORUM EL POBLADO MEDELLIN, Representada Legalmente por el señor **ADRIAN QUINTERO ACEVEDO**, y/o quien haga sus veces, comunicación debidamente recibida el 29 de octubre de 2022, conforme Guía YG291232886CO de la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales SA 4/72. Folio 13-14.

Que, mediante Oficio recibido en el ministerio de Trabajo y radicado bajo el No. 04NEE2022724100100004641, del 04 de noviembre de 2022, la querellada Persona Jurídica **MADECENTRO COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 811028650-1, con domicilio en la CALLE 7 SUR No. 42-70, OFICINA 505, EDIFICIO FORUM EL POBLADO MEDELLIN, Representada Legalmente por el señor **ADRIAN QUINTERO ACEVEDO**, da respuesta al requerimiento realizado de conformidad con el auto No. 1567, del 28 de octubre de 2022. y memoria USB, que contiene abundante información: Folio 15

- Contratos de trabajo del personal vinculado con la empresa durante los últimos 6 meses con corte a octubre de 2022
- Comprobantes de la nómina de los últimos 6 meses
- Transferencias de pago de los últimos 6 meses
- Pagos realizados a seguridad social y parafiscales de los últimos 6 meses
- Reportes de nomina
- Autorización expedida por el Ministerio de trabajo para laborar horas extras
- Certificado de cámara de comercio

Que, mediante Auto No. 1120 del 22 de agosto de 2023, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, reasigna la actuación administrativa al Inspector de dentro de la presunta vulneración de derechos laborales. Folio 16

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- ✓ Querella - ANONIMO, radicado bajo el número 02EE202241060000037474 del 02 de julio de 2022. Folio 1-9
- ✓ Auto No. auto de asignación o reparto del 22 de septiembre de 2022. Folio 10
- ✓ Auto No. 1567, del 28 de octubre de 2022. Folio 11-12.
- ✓ Oficio No. 08SE2022724100100006035, del 28 de octubre de 2022. Folio 13.
- ✓ Guía YG291232886CO de la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales SA 4/72. Folio 14.
- ✓ Oficio No. 04NEE2022724100100004641, del 04 de noviembre de 2022., más contenido USB. Folio 15
- ✓ Resolución No. 1298, del 09-11-2020, por medio de la cual se autoriza laborar horas extras.
- ✓ Capítulo contratos: en pdf, según el análisis son contratos de trabajo a termino indefinido, entre los cuales, al azar se tomó los siguientes:
- ✓ Contrato de trabajo a termino indefinido con Jaime Andrés Parra Oviedo, CC No. 107559938

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Contrato de trabajo a término indefinido con Oscar Andrés medina Tovar, CC No. 1075211440
- ✓ Contrato de trabajo a término indefinido con Manuel Ricardo Fierro, CC No. 7721425
- ✓ Contrato de trabajo a término indefinido con Sol Anyi Martínez Perdomo, CC No. 1075310162
- ✓ Contrato de trabajo a término indefinido con Adrián Trujillo Figueroa, CC No. 7755281
- ✓ Contrato de trabajo a término indefinido con Jenifer barrero Santos, CC No. 1075246466
- ✓ Contrato de trabajo a término indefinido con Miguel Barrios Rodríguez, CC No. 93469306
- ✓ Contrato de trabajo a término indefinido con Andredi Rentería Yucura, CC No. 1116207372
- ✓ Contrato de trabajo a término indefinido con Michael Arboleda Ballesteros, CC No. 1083900359
- ✓ Contrato de trabajo a término indefinido con Cristian Fabián Rojas, CC No. 1075245210
- ✓ Documento Excel contiene soporte de las transferencias de pagos solicitados
- ✓ Carpeta soporte colillas de pagos efectuados y solicitados
- ✓ Documento Excel contiene los reportes de nómina solicitados
- ✓ Carpeta documentos aportes al SSSI de los trabajadores contratados

- ✓ Auto No. 1120 del 22 de agosto de 2023. Folio 16

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014 los servidores públicos del Ministerio del Trabajo,

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y del 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Conforme a lo anterior, se tiene que la presente actuación administrativa tuvo su origen con base en la querrela presentada de forma ANONIMA al Ministerio de trabajo, radicado bajo el número 02EE2022410600000037474 del 02 de julio de 2022, se pone en conocimiento del Ministerio del Trabajo los siguientes hechos:

" MADECENTRO COLOMBIA S.A.S NIT 79592847 ME NIEGA MI DERECHO AL MEDIO DIA DE DESCANSO POR EJERCER MI DERECHO AL VOTO, ADEMAS DE ESTO ES UNA EMPRESA DONDE LAS JORNADAS LABORALES VAN DE 7:30 AMM-12-00 Y 1.30 PM - 5.30 PM, SUPERANDO UN TOPE DE HORA LABORALES POR DIA, NO HAY UN CONTROL A ESTAS EMRESAS" Folio 1-9.

Que, conforme al escrito anónimo registrado, mediante auto de asignación o reparto del 22 de septiembre de 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, asigno la actuación administrativa a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ERIKA JULIETH GARCIA**, para que diera en el marco de sus funciones y competencias, el inicio de la averiguación preliminar. Folio 10

De tal forma, mediante Auto No. 1567, del 28 de octubre de 2022, la Inspectora asignada Avoco conocimiento de la averiguación preliminar, contra la empresa Persona Jurídica **MADECENTRO COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 811028650-1, con domicilio en la CALLE 7 SUR No. 42-70, OFICINA 505, EDIFICIO FORUM EL POBLADO MEDELLIN, Representada Legalmente por el señor **ADRIAN QUINTERO ACEVEDO**, y/o quien haga sus veces, por la presunta violación a las normas laborales individuales, por negar medio día de permiso al cual tiene derecho por ejercer un deber constitucional y laborar una hora diaria extra sin recibir remuneración. Folio 11- 12.

Consecuencia de lo anterior, se comunica mediante el oficio No. 08SE2022724100100006035, del 28 de octubre de 2022, el Auto de trámite de Averiguación Preliminar a la Persona Jurídica Persona Jurídica **MADECENTRO COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 811028650-1, con domicilio en la CALLE 7 SUR No. 42-70, OFICINA 505, EDIFICIO FORUM EL POBLADO MEDELLIN, Representada Legalmente por el señor **ADRIAN QUINTERO ACEVEDO**, y/o quien haga sus veces, comunicación debidamente recibida el 29 de octubre de 2022, conforme Guía YG291232886CO de la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales SA 4/72. Folio 13-14.

Como resultado de la anterior comunicación del auto de trámite, se allega la respuesta a la solicitud realizada al empleador, mediante Oficio recibido en el ministerio de Trabajo y radicado bajo el No. 04NEE2022724100100004641, del 04 de noviembre de 2022, la querrellada Persona Jurídica **MADECENTRO COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 811028650-1, con domicilio en la CALLE 7 SUR No. 42-70, OFICINA 505,

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EDIFICIO FORUM EL POBLADO MEDELLIN, Representada Legalmente por el señor **ADRIAN QUINTERO ACEVEDO**, da respuesta al requerimiento realizado de conformidad con el auto No. 1567, del 28 de octubre de 2022. y memoria USB, que contiene abundante información: Folio 15

Dentro de las diligencias administrativas el suscrito Inspector de trabajo, mediante Auto No. 1120 del 22 de agosto de 2023, en el cual, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, reasigna la actuación administrativa al Inspector SILVESTRE **SUAZA ORTIZ**, para que continúe con el trámite procesal correspondiente, por la presunta vulneración de derechos laborales. Folio 16

El despacho ministerial, una vez allegada la respuesta procede a realizar una mirada a su contenido y también su análisis correspondiente, constatando,

- Contratos de trabajo del personal vinculado con la empresa durante los últimos 6 meses con corte a octubre de 2022. Total 31 contratos a término indefinido.
- Comprobantes de la nómina de los últimos 6 meses
- Transferencias de pago de los últimos 6 meses
- Pagos realizados a seguridad social y parafiscales de los últimos 6 meses
- Reportes de nomina
- Autorización expedida por el Ministerio de trabajo para laborar horas extras
- Certificado de cámara de comercio

Teniendo en cuenta las averiguaciones preliminares adelantadas y el material probatorio analizado por el suscrito Inspector de Trabajo que instruye y decide el proceso se tiene que la empresa querellada, Persona Jurídica **MADECENTRO COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 811028650-1, con domicilio en la CALLE 7 SUR No. 42-70, OFICINA 505, EDIFICIO FORUM EL POBLADO MEDELLIN, Representada Legalmente por el señor **ADRIAN QUINTERO ACEVEDO**, y/o quien haga sus veces, allego la documentación e información solicitada dentro de la que, se destaca las siguientes:

CONTRATOS DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO,

Del total de 31 contratos allegados se tomaron al azar 10 de ellos así:

- ✓ Contrato de trabajo a término indefinido con Jaime Andrés Parra Oviedo, CC No. 107559938
- ✓ Contrato de trabajo a término indefinido con Oscar Andrés medina Tovar, CC No. 1075211440
- ✓ Contrato de trabajo a término indefinido con Manuel Ricardo Fierro, CC No. 7721425
- ✓ Contrato de trabajo a término indefinido con Sol Anyi Martínez Perdomo, CC No. 1075310162
- ✓ Contrato de trabajo a término indefinido con Adrián Trujillo Figueroa, CC No. 7755281

INFORMACION COMPLEMENTARIA SOLICITADA

El despacho procede a analizar la información complementaria allegada de la que, se destaca:

- ✓ Documento Excel contiene soporte de las transferencias de pagos solicitados. Resultado (cumplió)
- ✓ Carpeta soporte colillas de pagos efectuados y solicitados. Resultado (cumplió)
- ✓ Documento Excel contiene los reportes de nómina solicitados. Resultado (cumplió)
- ✓ Carpeta documentos aportes al SSSI de los trabajadores contratados. Resultado (cumplió)
- ✓ Documento Excel contiene soporte de las transferencias de pagos solicitados. Resultado (cumplió)
- ✓ Carpeta soporte colillas de pagos efectuados y solicitados. Resultado (cumplió)
- ✓ Documento Excel contiene los reportes de nómina solicitados. Resultado (cumplió)
- ✓ Carpeta documentos aportes al SSSI de los trabajadores contratados. Resultado (cumplió)

En este sentido, si bien este despacho no se pronuncia frente al preguntado caso de negación de permiso por medio día como consecuencia del ejercicio del derecho a ejercer el voto, por cuanto la querellante actúa bajo el Anonimato, y no es posible determinar quién es la persona acreedora o titular de ese derecho presuntamente vulnerado, si es dado **ADVERTIR**, a la querellada Persona Jurídica **MADECENTRO COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 811028650-1, con domicilio en la CALLE 7 SUR No. 42-70, OFICINA 505, EDIFICIO FORUM EL POBLADO MEDELLIN, Representada Legalmente por el señor **ADRIAN QUINTERO ACEVEDO**, y/o quien haga sus veces, **que deben garantizar el goce efectivo de los derechos que consagra la ley a los ciudadanos que ejercen su derecho constitucional al voto.**

Así las cosas este despacho recuerda que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, regulado en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, está conformado por unas etapas procesales, entre las cuales está la etapa de Indagación Preliminar, definida por el Ministerio del Trabajo (Guía Procedimiento Administrativo Sancionatorio-OIT), como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el servidor del Ministerio del Trabajo, para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permita efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada; en el mismo sentido permite además, determinar si existe mérito suficiente para invocar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva, que en el presente caso no se configura los elementos de juicio para llevarla a cabo.

Por lo tanto, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el artículo 43 del Código de

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procederá al archivo de este.

En mérito de lo expuesto,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar respecto a la Persona Jurídica **MADECENTRO COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 811028650-1, con domicilio en la CALLE 7 SUR No. 42-70, OFICINA 505, EDIFICIO FORUM EL POBLADO MEDELLIN, Representada Legalmente por el señor **ADRIAN QUINTERO ACEVEDO**, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo proveído en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVESTRE SUAZA ORTIZ

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación

Dirección Territorial Huila

Proyecto: S. Suaza

Revisó: Karen. F